

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 965

Panamá, 05 de octubre de 2020

Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.

Concepto de la Procuraduría de
la Administración.
(Alegato de Conclusión).

La Licenciada Walkiria Chandler D' Orcy, actuando en nombre y representación de **Cirila Caicedo Asprilla**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Certificación de Ocupación 140 de 25 de junio de 2018, emitida por la **Dirección de Ingeniería Municipal del distrito de La Chorrera**.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar en tiempo oportuno el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

En la Vista Fiscal 336 de 5 de marzo de 2020, este Despacho manifestó que en el negocio jurídico bajo examen, la situación planteada por la accionante consistía en el supuesto que la sociedad Platinum Plaza, S.A., obtuvo la Certificación de Ocupación 140 de 25 de junio de 2018, sin cumplir con las formalidades establecidas en el Acuerdo 20 de 15 de julio de 2003, aprobado por el Concejo Municipal del distrito de La Chorrera, que dicta disposiciones sobre las construcciones, adiciones de estructuras, mejoras, demoliciones y movimientos de tierra en el mencionado distrito.

En este orden de ideas, también señalamos que la recurrente expresa que el permiso de ocupación se expidió, sin contar con el permiso de ocupación otorgado por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos; así como los paz y salvos municipales. Añade la recurrente que, el permiso de ocupación debió ser otorgado parcialmente, porque los locales fueron arrendados y ocupados antes de la emisión del permiso de ocupación definitivo (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Además, indicamos que, dado que las pruebas incorporadas al expediente en esa etapa inicial, entre éstas, la copia autenticada de la Certificación de Ocupación 140 de 25 de junio de 2018;

una certificación expedida por el Registro Público para acreditar la existencia y representación de la sociedad Platinum Plaza, S.A.; la copia autenticada de una demanda de mayor cuantía en contra de Platinum Plaza, S.A.; y, el Auto 1034 de 12 de julio de 2018, expedido por el Juzgado Segundo de Circuito del Tercer Circuito Judicial de Panamá; no permitían determinar de manera clara y objetiva si, en efecto, al emitir el mencionado acto administrativo se infringieron las disposiciones que se aducen en la demanda, lo cual resultaba imprescindible para emitir una opinión de fondo en el proceso que ocupa nuestra atención (Cfr. fojas 26-28 del expediente judicial).

Por esa razón, se estimó que **el concepto de la Procuraduría de la Administración debería quedar supeditado a lo que se estableciera en la etapa probatoria**, tanto por la demandante, como por la **Dirección de Ingeniería Municipal del distrito de La Chorrera** y el tercero interesado.

Actividad Probatoria.

Al respecto, se observa que a través del Auto de Pruebas número 180 de 12 de agosto de 2020, la Sala Tercera admitió, la prueba de informe consistente en el expediente contentivo del Certificado de Ocupación 140 de 25 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Ingeniería Municipal del distrito de La Chorrera (Cfr. fojas 85 y 86 del expediente judicial).

De igual manera, se admitió la solicitud de las copias autenticadas del expediente completo que contiene la solicitud de inspección del inmueble denominado Platinum Plaza, el cual fue solicitado al Benemérito Cuerpo de Bomberos, Regional de Panamá Oeste (Cfr. foja 86 del expediente judicial).

La Sala Tercera, por medio del **Oficio 1659 de 1 de septiembre de 2020**, le requirió al **Benemérito Cuerpo de Bomberos, Zona Regional de Panamá Oeste**, la copia autenticada del expediente completo que contiene la solicitud de inspección del inmueble denominado Platinum Plaza (Cfr. foja 90 del expediente judicial).

En este escenario, es importante destacar que, en lo que respecta a la información solicitada a la que nos hemos referido en el párrafo que precede, la misma fue remitida al Tribunal en copia simple, a través de la Nota de 17 de septiembre de 2020 (Cfr. foja 94 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, conviene destacar que mediante el citado Auto de Pruebas, la Sala Tercera también admitió el testimonio del Ingeniero Adriano Ferrer, quien se desempeña como Director

de Ingeniería del Municipio de La Chorrera, aducido por la demandante; no obstante, según se dejó constancia en acta secretarial, tal prueba testimonial no se practicó porque la abogada de la recurrente ni el testigo se presentaron ante el Tribunal en la fecha y hora programada para ello (Cfr. foja 95 del expediente judicial).

De lo anteriormente expuesto, puede advertirse sin mayor dificultad que al emitir la Certificación de Ocupación 140 de 25 de junio de 2018, la Dirección de Ingeniería Municipal del distrito de La Chorrera, no infringió de manera alguna los artículos 53 y 58 del Acuerdo 20 de 15 de julio de 2003 aprobado por el Concejo Municipal de Representantes de Corregimiento del distrito de La Chorrera, que fuera modificado por el Acuerdo 29 de 18 de julio de 2006; y los artículos 34 y 52 (numeral 4) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; por lo que esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Certificación de Ocupación 140 de 25 de junio de 2018** que otorga el Permiso de Ocupación a Platinum Plaza, S.A., para que habite la Edificación tipo Comercial del Módulo #-6 que comprende los locales PB33@44, 33@38, mezzanine y PA 33@41, ubicados en Avenida de las Américas y Calle 3ra, Corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera.

Del Señor Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General